

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de -----, solicita un informe jurídico relativo a la estabilización de personal laboral temporal del Ayuntamiento.

### **ANTECEDENTES**

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ----- expone:

*“Por la presente tengo a bien solicitar información sobre las posibilidades que los trabajadores municipales laborales, cuyos datos y vida laboral adjunto, de poder lograr estabilización ante una posible demanda.*

*----- viene ocupando la plaza de gestora cultural y ----- ha ocupado en los últimos meses la plaza de técnico de turismo.*

*Ambos puestos están dentro de la oferta pública de empleo para la estabilización del empleo temporal que se adjunta.*

*Esperando su respuesta, aprovecho la ocasión para remitirle un cordial saludo.*

*El Alcalde.- -----*

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PREVIA:** Con anterioridad a evacuar la opinión jurídica de los firmantes debe puntualizarse que no corresponde al SAAEL manifestar opinión sobre plazas concretas, por lo que se procede a la emisión de un criterio general de aplicación, siendo tarea del ayuntamiento la concreción del mismo respecto de cada una de las plazas existentes.

**PRIMERA:** El artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público dispone que:

*“2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.”*

En este sentido, del análisis de la documentación remitida por el Ayuntamiento de -----, se desprende que la Corporación Municipal ha cumplido en plazo la obligación de publicar en el diario oficial la oferta pública de empleo de estabilización antes del pasado día 1 de junio de 2022, con la publicación del anuncio en el DOE realizada el pasado día 27 de mayo de 2022.

A partir de ahora, el Ayuntamiento, según concluye el citado artículo 2.2 de la Ley 20/2021, deberá publicar las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público antes del 31 de diciembre de 2022, y finalmente, la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

En consecuencia, a partir de estos momentos, el Ayuntamiento de ----- habrá de elaborar las bases reguladoras de las convocatorias de los procesos de estabilización, a fin de que se publiquen antes del 31 de diciembre del presente año, pudiendo resolver los mismos antes del 31 de diciembre de 2024.

**SEGUNDA:** La Ley 20/2021 obedece, entre otras cosas, a la necesidad de poner a fin a una situación irregular que se ha venido observando en gran número de administraciones locales en el territorio nacional, en las que se daba la concatenación de contratos temporales, que en no pocas ocasiones solían terminar con una declaración judicial de “personal laboral indefinido no fijo”.

De ahí que la Ley 20/2021 resulta aplicable a los procesos de estabilización de personal laboral temporal, pero eso sí, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por dicha norma, es decir:

- En primer lugar, que se trate de plazas de naturaleza estructural, para lo cual el criterio a seguir será el expresado en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021<sup>1</sup>, cuando dice: *“Se entiende por plazas de naturaleza estructural aquellas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la Administración de que se trate, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria.*

*Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquéllas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente. No obstante, especialmente en relación con la Administración local, podrán existir plazas de carácter estructural referidas al ejercicio de competencias que tengan delegadas, a través del instrumento jurídico oportuno. En estos casos, corresponderá la estabilización a la Administración que efectivamente realice la actuación, con independencia de que la financiación corresponda a otra Administración pública.*

- En segundo lugar, que las plazas estén dotadas presupuestariamente.
- En tercer lugar, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, interesa destacar que, incluso en el caso de que las plazas no se encuentren en la relación de puestos de trabajo, por no disponerse de ella, ello no condiciona el cumplimiento de los

---

<sup>1</sup> En este sentido, se puede acceder al contenido completo de citada resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública en la página web del SAAEL: <https://www.dipcaceres.es/servicios/asistencia-a-entidades-locales/>.

requisitos para su inclusión en los procesos de estabilización, dado que expresamente la Ley 20/2021 dice: (...) “*estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos.*”

Finalmente, no puede olvidarse que lo que se estabiliza son las plazas, no las personas, de manera que el acceso al empleo público debe realizarse desde la perspectiva de la plaza, estableciéndolo así el artículo 2 de la Ley 20/2021, cuando al regular los méritos indica: “*se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate,*” y como requisito para estar incluido en el proceso se refiere, igualmente, en el artículo 2 a las “*plazas de naturaleza estructural.*” También la Disp. Adic. 6ª y la Disp. Adic. 8ª hacen referencia a “*plazas*”.

En consecuencia, observándose los requisitos anteriores resulta posible realizar los procesos de estabilización de personal laboral temporal, respetando el cronograma indicado (hasta 31 de diciembre de 2022 para publicar las convocatorias; y hasta 31 de diciembre de 2024 para resolver los procesos).

En este sentido, se desconoce cuál sea el sentido concreto de una hipotética demanda a presentar por los trabajadores, siendo cierto que si el Ayuntamiento lleva a cabo el procedimiento de estabilización descrito, justificando y motivando jurídicamente los expedientes, así como observando los plazos indicados, entendemos que estaría cumpliendo con las obligaciones que fija la Ley 20/2021 para los procesos de estabilización, insistimos, de plazas, que no de personas, quedando los tribunales de justicia para dirimir posibles controversias que surjan en su puesta en marcha.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

## **CONCLUSIÓN**

**PRIMERA Y ÚNICA:** Habiendo cumplido en plazo el Ayuntamiento su obligación de publicar la OEP para la estabilización de empleo laboral temporal, tal y como marca la Ley 20/2021, a continuación, habrá de elaborar y publicar las bases de convocatoria para dicho proceso selectivo antes del próximo día 31 de diciembre de 2022, disponiendo hasta el 31 de diciembre de 2024 para resolver los mismos.

Por otra parte, el proceso de estabilización de las plazas se articulará justificando y motivando los expedientes, sobre la base del cumplimiento de los requisitos indicados por la Ley 20/2021 (es decir, que se trate de plazas de naturaleza estructural; que las plazas estén dotadas presupuestariamente; que hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020), teniendo en cuenta, además, que se estabilizan plazas, no personas.

Sobre esta base jurídica, la resolución de cualquier demanda que los empleados públicos municipales interpusieran en el futuro, obviamente, habrá de solventarse en el seno de los tribunales de justicia.